

Exp.: 05-OPEN-00040.3/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 14/02/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Convenios y acuerdos que pueda tener firmados la Comunidad de Madrid para que sus empleados públicos obtengan ofertas y descuentos. En concreto, aquellas relativas al ámbito de la cultura, el ocio y el deporte (museos, teatros, espectáculos, cine, exposiciones, libros, centros deportivos), educativo (cursos y becas), financiero (hipotecas, cuentas, depósitos, seguros), del transporte (urbano y ferroviario), sanitario (seguros de salud, bucodentales) y relacionados con el consumo (tecnología, ropa, energía, servicios).”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en el apartado d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

En este sentido, desde esta Dirección General de Función, de acuerdo a las competencias que asume de acuerdo al artículo 15 del Decreto 230/2023 de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, no se tramita ningún convenio o acuerdo sobre las materias a las que alude en su solicitud, sin que tampoco obre en poder de este centro directivo por razón de sus atribuciones ninguno de los documentos a los que se refiere la solicitud.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHE)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por el interesado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.d) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés no obra en poder de esta Dirección General de Función Pública, al no estar atribuida entre sus



**Comunidad
de Madrid**

competencias, conforme al artículo 15 del Decreto 230/2023 de 6 de septiembre del Consejo de gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, dado que su solicitud de información se formula de manera genérica sobre materias de carácter diverso, no se ha localizado un órgano concreto de esta Administración al que sugerir que dirija la misma.

No obstante, se recomienda consultar la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>) a través de los distintos trámites y servicios que ofrece esta Administración, dentro de la cual pueden conocerse los órganos responsables, normativa y documentos de interés relacionados con distintas actuaciones que realiza la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2025.03.11 16:54